



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

email 2610
14-02-2013
4:23 p.m

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 26 de diciembre 2012.

OFCTCP N° 0256/2012

Señora
MARLY CONSTANZA CERQUERA LOSADA
Contador Público
marlyc2406@hotmail.com

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta....:	31 de octubre de 2012
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP....:	0175 – CONSULTA MEDIANTE CORREO ELECTRONICO.
Tema.....:	Diferencias conceptuales en materia contable.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

- *como gastos de representación puedo incluir gastos personales (recibidos de servicios públicos, cuotas de sostenimiento para los padres, cuotas de administración de propiedad horizontal) del representante legal y del coordinador de operaciones de la empresa y cual seria su soporte contable?*
- *Las SAS tienen tope de activos o en ingresos que las obliguen a reclasificarse (sic) a S. A. o a otro tipo de sociedades?*
- *Una Empresa de Obras Civiles dedicada a ejecutar la construcción de edificios de proyectos de propiedad horizontal que no son para la venta por que no es nuestra actividad, los costos y gastos los puedo llevar directamente al costo? Ya que compro materiales para consumo diario y hago cortes cada quince días para ir entregando la obra por avances."*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

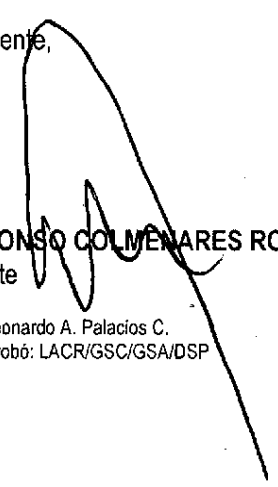
En orden de sus planteamientos, nos permitimos indicar que el primer interrogante por tratarse de un tema eminentemente laboral, este organismo no es competente para resolverlos.

Con relación a si una Sociedad por Acciones Simplificada, que habiendo superado determinado tope en activos o ingresos, esta obligada a transformarse a Sociedad Anónima o a otro tipo de sociedad, se debe estar a los que expresamente este indicado en la ley 1258 de 2008.

En cuanto al tercer interrogante debemos indicar que, si *"Una Empresa de Obras Civiles dedicada a ejecutar la construcción de edificios de proyectos de propiedad horizontal que no son para la venta"*, esta actividad podría ser propia de su actividad principal; de tal suerte que la compra de materiales para el consumo diario en el respectivo proyecto, se pueden entender como que estos se incorporan a la obra contratada. Así las cosas se requiere estar a lo previsto en el Título II, Capítulo II, Sección IV del decreto 2649 de 1993, en punto de las normas de la realización, asociación, y asignación en el entendido en que *"(...) los ingresos y los gastos se deben reconocer de tal manera que se logre el adecuado registro de las operaciones en la cuenta apropiada, por el monto correcto y en el periodo correspondiente, para obtener el justo cómputo del resultado neto del periodo."*

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra el no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Leonardo A. Palacios C.
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 26 de diciembre 2012.

OFCTCP N° 0256/2012

Señora
MARLY CONSTANZA CERQUERA LOSADA
Contador Público
marlyc2406@hotmail.com

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta....:	31 de octubre de 2012
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP....:	0175 - CONSULTA MEDIANTE CORREO ELECTRONICO.
Tema.....:	Diferencias conceptuales en materia contable.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

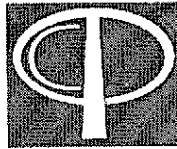
CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

- como gastos de representación puedo incluir gastos personales (recibidos de servicios públicos, cuotas de sostenimiento para los padres, cuotas de administración de propiedad horizontal) del representante legal y del coordinador de operaciones de la empresa y cual sería su soporte contable?
- Las SAS tienen tope de activos o en ingresos que las obliguen a reclasificarse (sic) a S. A. o a otro tipo de sociedades?
- Una Empresa de Obras Civiles dedicada a ejecutar la construcción de edificios de proyectos de propiedad horizontal que no son para la venta por que no es nuestra actividad, los costos y gastos los puedo llevar directamente al costo? Ya que compro materiales para consumo diario y hago cortes cada quince días para ir entregando la obra por avances."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

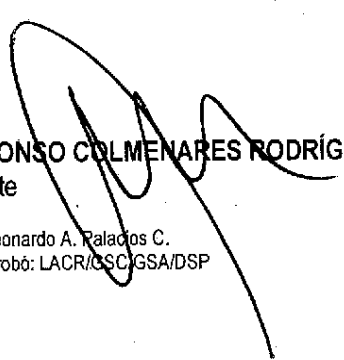
En orden de sus planteamientos, nos permitimos indicar que el primer interrogante por tratarse de un tema eminentemente laboral, este organismo no es competente para resolverlos.

Con relación a si una Sociedad por Acciones Simplificada, que habiendo superado determinado tope en activos o ingresos, esta obligada a transformarse a Sociedad Anónima o a otro tipo de sociedad, se debe estar a los que expresamente este indicado en la ley 1258 de 2008.

En cuanto al tercer interrogante debemos indicar que, si *"Una Empresa de Obras Civiles dedicada a ejecutar la construcción de edificios de proyectos de propiedad horizontal que no son para la venta"*, esta actividad podría ser propia de su actividad principal; de tal suerte que la compra de materiales para el consumo diario en el respectivo proyecto, se pueden entender como que estos se incorporan a la obra contratada. Así las cosas se requiere estar a lo previsto en el Título II, Capítulo II, Sección IV del decreto 2649 de 1993, en punto de las normas de la realización, asociación, y asignación en el entendido en que *"(...) los ingresos y los gastos se deben reconocer de tal manera que se logre el adecuado registro de las operaciones en la cuenta apropiada, por el monto correcto y en el periodo correspondiente, para obtener el justo cómputo del resultado neto del periodo."*

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cifo a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra el no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Leonardo A. Palacios C.
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP